

Nº Ref: RC1503220 / 20
CMF
Pagina: 1 de 4

Resolución Exenta RW N° 2119 / 20
Santiago, 26 de enero de 2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de LABORATORIOS TARZIJAN S.P.A., de fecha 07 de diciembre de 2020, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, Decreto Supremo 239/02 del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO: que, debido a la pandemia declarada por la OMS, relacionada con el COVID-19 este producto es autorizado. Sin embargo, el titular del registro deberá cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en el D.S. N° 239 y los declarados en este registro, principalmente los artículos 28°,39°, 40°,46°, 47°,48°y 49°. Comprendiendo que en sus rótulos deberá indicar el modo de uso, precauciones y no atribuir en ningún idioma promoción terapéutica o pesticida como: antiséptico, sanitizante, desinfectante, u otras similares, siendo aceptada sólo la expresión higienizante. Aspectos que serán verificados posteriormente y como prioridad en procesos de fiscalización

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 107° y 109° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, aprobado por el Decreto Supremo N°239 de 2002, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2005, y las facultades delegadas por la resolución N° 2460 de 13 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.-INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Cosméticos del Instituto de Salud Pública, el producto:

Nombre: ECOSAFE ALCOHOL 70% EN SPRAY ANTIBACTERIAL SIN ACCIÓN
TERAPÉUTICA PARA MANOS SIN ENJUAGUE
Nº de Registro: 2607C-4/20
Titular: LABORATORIOS TARZIJAN S.P.A.
Finalidad Cosmética: Higienizante

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que el solicitante declara acompañar los antecedentes reglamentarios necesarios para la obtención del registro sanitario, haciéndose responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

3.- En caso de detectarse que el producto registrado no se ajusta a la normativa vigente respecto a productos Cosméticos, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. Carlos Bravo Goldsmith
SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE